



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, abril 26 de 2024.

Paso el presente proceso, al Despacho de la Señora Juez, informándole que el mandamiento de pago se encuentra ejecutoriado, dado que fue notificado electrónicamente, el día 23 de enero de 2024. Se informa que el apoderado de la actora, solicita que se proceda al emplazamiento, pero el despacho lo notifica al correo electrónico, donde se deja constancia que dicha notificación fue entregada al destinatario y guardó silencio, por lo que el mandamiento de pago se encuentra ejecutoriado. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES

Secretaria.

VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (26-04-2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de TELMEX COLOMBIA S.A. hoy COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. contra el señor JESÚS EMILIO CARRILLO RIVAS (vencido en el juicio)

RAD. 44-001-31-05-002-2019-00199-00.

Auto Interlocutorio

La empresa TELMEX COLOMBIA S.A. hoy COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Laboral contra el señor JESÚS EMILIO CARRILLO RIVAS identificado con C.C.84.035.838 quien fue la parte vencida en el proceso, a fin de que se cancelara los valores impuestos en su contra como costas a que fue condenado en sentencia de fecha 5 de abril de 2022 y de segunda instancia de junio 15 de la misma anualidad. y que se tuvo en cuenta para la ejecución.

Este Juzgado libró Mandamiento de Pago en la forma solicitada el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) ordenándose la notificación personal, lo que despacho hizo de manera virtual, a través de comunicación remitida el día 23 de enero de 2024 al correo del demandado registrado en el proceso quien guarda silencio.

Como el Mandamiento de Pago no fue objeto de recurso, ni se presentaron excepciones, se encuentra debidamente ejecutoriado, así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución aplicando analógicamente el artículo 443 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Seguir Adelante con la Ejecución.
2. Practíquese la Liquidación del Crédito.
3. Condenase en costa a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza